



REFERENCIA: 087583184002-2023-00069-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO ESCORCIA FRANCO

CAUSANTE: ARIEL ESCORCIA PALMERA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el día 17 de abril de 2023 la parte actora presentó memorial subsanando la demanda. Sírvase proveer. Soledad, abril 20 de 2023. La Secretaria,
LIÑAN
MARIA CONCEPCION BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, veinte (20) de abril Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el memorial que antecede, se observa que la parte actora presentó memorial en fecha 17 de abril de 2023 en la que indica subsanar los yerros advertidos en el proveído de fecha 10 de abril de 2023.

En ese orden de ideas, examinado el memorial por el cual se pretende subsanar la demanda, se observa que el actor después de aportar una relación de los bienes relictos con su respectivo avalúo concluye que la cuantía del proceso asciende a la suma de \$114.312.000, valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes para habilitar a este despacho a atender el trámite de este asunto.

Al respecto, el art. 28 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia dice "...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo, se tiene que el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, relacionado con la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, expresa que ellos conocerán: "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios."(Subraya el Despacho)

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que se determina que el presente asunto no es de mayor cuantía, este despacho carece de competencia para tramitar la presente demanda. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y se ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (reparto) de esta Municipalidad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, promovido por el señor OSCAR EDUARDO ESCORCIA FRANCO, a través de apoderada judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada del señor ARIEL ESCORCIA PALMERA, por falta de competencia.

2. REMITASE el presente proceso con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (reparto) para que conozcan de ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.